

## RELACION QUE SE CITA

## Término municipal de San Cristóbal de Entreviñas

Número	Nombre del propietario	Dondeño	Superficie aproximada que se expropia m <sup>2</sup>	Clases de terrenos	Fecha del levantamiento de actas			
					D.	M.	A.	Hora
1	D. <sup>a</sup> Enimia López Huerga	S. Cristóbal de Entreviñas	357	Cereal	13	8	1970	10.30
2	Cañada de Santa Marina	—	150	—	—	—	—	—
3	Cañada de Santa Marina	—	75	—	—	—	—	—
4	D. <sup>a</sup> Concepción Galán Jalón	S. Cristóbal de Entreviñas	1.075	Cereal	13	8	1970	10.30
5	D. Fabriciano Santos Fernández	Idem	441	Idem	13	8	1970	10.30
6	D. <sup>a</sup> Gabina Fernández Rubio	Idem	612	Idem	13	8	1970	10.30
7	D. <sup>a</sup> Gabina Fernández Rubio	Idem	1.010	Idem	13	8	1970	10.30
8	Cañada de Santa Marina	—	750	—	—	—	—	—
9	Pollerías Catalanas	Idem	475	Cereal	13	8	1970	10.30
10	D. César Hidalgo Carballo	Benavente	415	Idem	13	8	1970	10.30
11	Cañada de Santa Marina	S. Cristóbal de Entreviñas	144	—	—	—	—	—
12	Hermanas Huerga Huerga	Idem	54	Viñedo	13	8	1970	10.30
13	D. <sup>a</sup> Justa de la Huerga	Idem	20	Cereal	13	8	1970	10.30
14	D. Felicísimo González Osorio	Idem	40	Idem	13	8	1970	10.30
15	D. Hermilio Blanco Huerga	Idem	24	Idem	13	8	1970	10.30
16	D. Inocencio González Páramo	Idem	24	Idem	13	8	1970	12.00
17	D. <sup>a</sup> Justina Rodríguez	Idem	57	Idem	13	8	1970	12.00
18	D. Eulimio Prieto Gutiérrez	Idem	25	Viñedo	13	8	1970	12.00
19	D. <sup>a</sup> Emilia Morán Rodríguez	Idem	32	Idem	13	8	1970	12.00
20	D. Manuel Revilla	Benavente	77	Idem	13	8	1970	12.00
21	D. <sup>a</sup> Eleuteria Huerga Fernández	S. Cristóbal de Entreviñas	32	Idem	13	8	1970	12.00
22	Hermanos Gutiérrez González	Idem	24	Idem	13	8	1970	12.00
23	D. Felicísimo González Osorio	Idem	126	Idem	13	8	1970	12.00
24	D. <sup>a</sup> Justa de la Huerga de la Huerga	Idem	275	Cereal	13	8	1970	12.00
25	D. Leonardo Mayor Rodríguez	Idem	1.007	Viñedo	13	8	1970	12.00
26	D. Senén Coomonte Coomonte	Idem	13	Cereal	13	8	1970	12.00
27	D. Hermilio Blanco Huerga	Idem	40	Idem	13	8	1970	12.00
28	D. <sup>a</sup> Gliceria González González	Idem	1.025	Idem	13	8	1970	12.00
29	D. <sup>a</sup> Marcela Morán Rodríguez	Idem	245	Idem	13	8	1970	12.00

**RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de los canales secundarios de las márgenes derecha e izquierda y acequia 1-8, río Jerte, término municipal de Valdeobispo (Cáceres).**

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la Cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras de los canales secundarios de las márgenes derecha e izquierda y acequia 1-8, río Jerte, término municipal de Valdeobispo (Cáceres);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 291/69, de 5 de diciembre, «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» números 275 y 276/69, de 3 y 4 de diciembre, y periódico «Extremadura», en su edición de 1 de diciembre último, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Valdeobispo (Cáceres) durante el período preceptivo;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado órgano consultivo con fecha 2 de los corrientes, haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia. Asimismo manifiesta que las reclamaciones formuladas han sido informadas debidamente por el Perito de la Administración, debiendo subsanarse en consecuencia con su informe las omisiones o defectos padecidos en la relación de propietarios publicada;

Resultando que doña Julia Sánchez Bueno, asistida de su marido, don Máximo Blanco Palomino, formula con fecha 10 de diciembre último una reclamación manifestando que es de su propiedad la finca número 64 de la relación, parcela 18 del polígono 4, paraje «El Cañito», cultivo cereal de secano, con una extensión de 8,64 áreas, que figura como propiedad de hermanos Sánchez Fernández;

Resultando que don Francisco Zapatero Martín, en nombre propio y en el de sus hermanos don Manuel y doña Francisca, solicita con fecha 22 de diciembre último que se determine la superficie de la finca «Valverde» objeto de expropiación y se ordene la construcción de las paredes de cercamiento de la finca;

Resultando que don Buenaventura Delgado del Bao y su esposa, doña Manuela Paredes García formulan con fecha 22 de diciembre último una reclamación en la que manifiestan no estar conformes con la superficie señalada de las fincas números 54, 58 a 63 y 65, de los parajes «El Cañito» y «Canchal del Monte», polígonos 27 y 4;

Resultando que el Perito de la Administración informa en 17 de febrero último que se ha comprobado que la finca número 64 de la relación del canal secundario de la margen derecha del río Jerte, que apareció en la información pública a nombre de hermanos Sánchez Fernández, pertenece a doña Julia Sánchez Bueno;

Resultando que el propio Perito informa en 21 de enero del año en curso que don Francisco Zapatero Martín ha quedado conforme con la medición realizada en su presencia y que el cercamiento, medido también en su presencia, será tenido en cuenta en la valoración;

Resultando que en el mismo informe precedente se hace constar que se ha comprobado que la parcela número 63 de la relación, perteneciente a don Buenaventura Delgado del Bao, debe ser incrementada en 1.000 metros cuadrados y, por lo tanto, debe figurar con 1.6820 hectáreas en lugar de 1.5820 hectáreas, y que será tenido en cuenta en la valoración el cercamiento medido en presencia del propietario;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo informa este expediente con fecha 20 de los corrientes, proponiendo que sea dictado el acuerdo preventivo en los artículos 20 y 31 de la Ley 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957;

Considerando que la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo es el órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del

mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1960;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras de los canales secundarios de las márgenes derecha e izquierda y acequia I-8, río Jerte, término municipal de Valdeobispo (Cáceres);

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 23 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo tres de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, las actuaciones del expediente han de entenderse con los propietarios de las fincas afectadas y, por lo tanto, procede hacerlo con doña Julia Sánchez Bueno, como propietaria de la finca número 64 de la relación, conforme ha resultado debidamente comprobado;

Considerando que la superficie correspondiente a la finca afectada que figura con el número 76 de la relación, propiedad de don Francisco Zapatero Martín y hermanos, ha sido nuevamente medida, resultando no ser objeto de modificación alguna;

Considerando que, de conformidad con el artículo 17, y a efectos del 15, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, la superficie de las fincas afectadas debe figurar en la relación concreta e individualizada de bienes que ha de formularse y, por lo tanto, procede incrementar en 10 áreas la correspondiente a la finca número 63 de la relación, propiedad de don Buenaventura Delgado del Bao, por haberse comprobado debidamente;

Considerando que los cerramientos reclamados han de ser valorados y tenidos en cuenta en la pieza separada del justiprecio, de conformidad con lo prevenido en el capítulo III de la citada Ley de Expropiación vigente;

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados, y que no se han presentado durante el período de información pública otras reclamaciones que las a que se ha hecho referencia precedentemente.

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por los Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1960, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 291/1969, de 5 de diciembre, y «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» números 275 y 276/1969, de 3 y 4 de diciembre, a fin de ejecutar las obras de los canales secundarios de las márgenes derecha e izquierda y acequia I-8, río Jerte, término municipal de Valdeobispo (Cáceres), con las modificaciones que se expresan seguidamente:

Finca número 63.—Propietario: Buenaventura Delgado del Bao, Paraje: El Cañito, Polígono: 4, Parcela, 21. Clase de cultivo: Cereal seco. Superficie expropiada: 1.6820 hectáreas.

Finca número 64.—Propietaria: Julia Sánchez Bueno, Paraje: El Cañito, Polígono: 4, Parcela: 18. Clase de cultivo: Cereal seco. Superficie expropiada: 0,0864 hectáreas.

Asimismo se acuerda que los cerramientos de las fincas correspondientes a don Buenaventura Delgado del Bao y don Francisco Zapatero Martín y hermanos serán valorados y tenidos en cuenta en la pieza separada de justiprecio.

Madrid, 30 de junio de 1970.—El Comisario Jefe de Aguas.—4.175-E.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

*ORDEN de 18 de mayo de 1970 por la que se concede ampliación de enseñanzas a la Escuela Química de Indauchu (Bilbao).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Química de Indauchu, de Bilbao, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía eclesiástica, en súplica de ampliación de sus enseñanzas;

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela Química de Indauchu, que fueron establecidas por Orden ministerial de 30 de octubre de 1954 y posteriormente por Ordenes ministeriales de 23 de abril de 1959, 21 de septiembre de 1961 y 18 de febrero de 1965, se consideren

ampliadas a las especialidades de la rama de Electrónica, en el grado de Maestría.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 6 de junio de 1970 por la que se concede ampliación de enseñanzas a la Escuela de Formación Profesional «La Salle», de Irún (Guipúzcoa).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela «La Salle», de Irún (Guipúzcoa), Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la jerarquía eclesiástica, en súplica de ampliación de sus enseñanzas;

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela «La Salle», de Irún (Guipúzcoa), que fueron establecidas por Orden ministerial de 1 de agosto de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 25), se consideren ampliadas en la especialidad de Electrónica, de la rama de Electrónica, en el grado de Aprendizaje, a partir del curso 1968-1969, indicación expresa que suplirá la falta de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de 24 de mayo de 1969, que así lo dispuso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia «Curso de Habilitación» para profesionales de la Informática.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 554/1969, de 29 de marzo, por el que se creó el Instituto de Informática, dispone en su disposición transitoria segunda que el expresado Centro podrá establecer cursos de habilitación para que puedan acceder directamente a la reválida respectiva los profesionales que a la publicación del mencionado Decreto estuvieren prestando servicio en materia relacionada con la Informática y se hallaren en posesión de los títulos académicos previos, establecidos en el artículo cuarto del mismo; por lo tanto, la expresada transitoria autoriza la celebración de los indicados «cursos de habilitación» y pruebas de reválida, entre los que figura el de «Programador de Aplicaciones», y, en ejercicio de dicha autorización, se anuncia el primer curso de los expresados.

Por todo lo expuesto, y con el informe favorable emitido por el Patronato del Instituto de Informática, esta Subsecretaria ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Al amparo de lo prevenido en la disposición transitoria segunda del Decreto 554/1969, de 29 de marzo, por el que se creó el Instituto de Informática, se anuncia la celebración de cursos de habilitación de «Programador de Aplicaciones» para los profesionales que a la publicación del expresado Decreto («Boletín Oficial del Estado» del 14 de abril de 1969) estuvieren prestando servicios en materia relacionada con la Informática, en los cometidos propios de Programador, y se hallaren en posesión del título de Grado Medio Superior o de los que hubiere declarado asimilados el Ministerio de Educación y Ciencia, previo dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Art. 2.º El curso de habilitación tendrá una duración máxima de ciento cincuenta horas, desarrollándose de acuerdo con el calendario que se señale por la Dirección del Instituto de Informática, la cual determinará igualmente las asignaturas a impartir, número de clases teóricas y prácticas, lugar en que se celebrarán. Profesores que darán las enseñanzas y cuantos otros extremos fueren necesarios.

Art. 3.º Los interesados en asistir al curso que reúnan las condiciones señaladas en el artículo primero de esta Orden deberán presentar en el período de tiempo comprendido entre la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y el 12 de septiembre de 1970, en la forma prevenida en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Instancia debidamente reintegrada, de acuerdo con el modelo figurado en el anexo número 1 de esta norma, dirigida al Director del Instituto de Informática.